



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 08-001-40-003-2009-00236-00.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. cesionario CIVEL S.A.S

DEMANDADOS: JAVIER ENRIQUE MELO HERNANDEZ Y DAYSI YASMIN DUARTE PEÑALOZA.

APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, la apelación de sentencia asignada a esta agencia judicial para su conocimiento, en el cual se encuentra vencido el término para sustentar el recurso de apelación, sin que se cumpliera la carga procesal del recurrente. Sírvase proveer,

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandada contra la sentencia de fecha agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) proferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., siendo cesionario CIVEL S.A.S contra JAVIER ENRIQUE MELO HERNANDEZ Y DAYSI YASMIN DUARTE PEÑALOZA, sino se observara que el apelante no sustentó el recurso de apelación dentro de la oportunidad establecida en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo No. 806 de 2020, por lo que según lo ordenado en esta norma deberá declararse desierto el recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar desierta por falta de sustentación la apelación interpuesta por el la sentencia de fecha agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) proferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., siendo



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

cesionario CIVEL S.A.S contra JAVIER ENRIQUE MELO HERNANDEZ Y
DAYSI YASMIN DUARTE PEÑALOZA, por lo expuesto en parte motiva.

2.- Ejecutoriado este auto, por secretaría remítase el expediente a su lugar de
origen y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA

JUEZA